



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO REGIONAL N° 080-2024-GRU-CR

Pucallpa, Trece de junio de dos mil veinte y cuatro

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*;

Que, el artículo 3° del nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, señala: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Ucayali. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadora de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional de Ucayali y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificaciones y conexas"*. Así mismo, el artículo 5° precisa que, el Consejo Regional, es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, administrativa, política, fiscalizadora e investigación en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 76° del Reglamento Interno del Consejo Regional, sobre la Estación Pedidos señala: *"Los Consejeros Regionales de Ucayali, podrán presentar sus pedidos por escrito, o a través de Secretaría del Consejo Regional, y en forma oral durante la presente Estación que se formula"*;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del 2024, el Consejero Regional Alberto Panduro Valdivia, realizó el siguiente pedido: Que las Gerencias y Direcciones Regionales se trasladen a las provincias de Padre Abad y Purús, por lo menos en el primer semestre y segundo semestre para recoger el pedido y necesidades de la población;

Que, el Consejero Regional Alberto Panduro Valdivia, en su intervención en el debate, indicó que debido a la experiencia del día 30 que tuvimos en la audiencia pública, el Gobernador pidió que todos los Gerentes y Directores estén en la Gerencia Territorial para la atención de varias autoridades que no pudieron participar en su momento; estuvieron desde las 5 de la tarde hasta más o menos 9 de la noche varias autoridades pidiendo sus necesidades de cada distrito o caserío, por lo que vio por conveniente, de que los funcionarios o los gerentes y directores, se acerquen a las provincias de Padre Abad, Atalaya y Purús, para que ellos recojan las necesidades de los



**Región
Productiva**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CONSEJO REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

alcaldes y autoridades de caseríos o centros poblados, y que va a ser más fácil que los gerentes y directores se acerquen a la población que ellos vengán acá, al Gobierno Regional; por lo que en el primer trimestre de cada año vayan a las provincias 2 o 3 días a atender a esa población y después volver en el segundo trimestre, ósea más o menos marzo y puede ser junio o julio de cada año; eso va a facilitar que haya más acercamiento de la población con los gerentes;

Que, la Consejera Regional Lucerito Ondina Dávila Alvarado, indico en su participación en el debate, que considera interesante el pedido, pero que podría ser semestral las visitas por el tema de costos y también considerar la oportunidad de las visitas, como adecuar que sectores podrían visitar cada provincia, según la necesidad de sus proyectos, por que no vamos a mover todas las gerencias y directores innecesarios;

Que, el Consejero Regional Alberto Panduro Valdivia, en su intervención en el debate, indicó que el Gerente General asuma la responsabilidad de ver a quienes llevar, por lo que deberá de hacer un previo análisis al respecto y, estima que debe de hacerse dos veces al año;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o Institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio de 2024, celebrada de manera presencial en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Calleria, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR al Gobernador Regional de Ucayali, que las Gerencias y Direcciones del Gobierno Regional de Ucayali, se trasladen a las provincias de Padre Abad, Atalaya y Purús, dos veces al año, para recoger el pedido de la población según las necesidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONSEJO REGIONAL

Leonardo Gabriel Mallqui Díaz
PRESIDENTE